



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0100

RADICADO N° 2019-0265-00

CONSIDERACIONES:

Atendiendo a los escritos virtuales allegados por la parte actora y por cumplir con los presupuestos del Art. 461 del C. G. P. lo allí solicitado, acaecerá la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.

Consecuente con lo anterior, surgirá el desembargo de los bienes inmuebles, cuyas M.I. son las N° 001-1193974 y N° 001-1194098, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín. De igual manera habrá de levantarse el gravamen que pesa sobre los referidos bienes, contenido en la Escritura de Hipoteca N° 3.605 de septiembre 9 de 2015 de la Notaría Veinte del Circuito de Medellín, para lo cual se exhortará a dicha notaría.

En mérito de expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de oralidad de Itagüí Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por TERMINADO el proceso por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca cuyas M.I. son las N° 001-1193974 y N° 001-1194098, para lo cual se oficiará a la oficina de Registro Zona Sur de Medellín.

TERCERO: Decretar el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre los citados inmuebles, contenido de la Escritura de Hipoteca N° 3.605 de

RADICADO N° 2019-0137

septiembre 9 de 2015 de la Notaría Veinte del Circuito de Medellín Líbrese el despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

837a86f9e71caf4bed8ac342f7a5cc6e033627cdfbee522ceed9745af8d3a708

Documento generado en 24/03/2021 03:58:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**